



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 263/2019 Y SU ACUMULADO 264/2019.

Mérida, Yucatán, a diez de diciembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Congreso del Estado de Yucatán**, el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias en contra el Congreso del Estado de Yucatán, a las cuales se les asignaron los números de expedientes 263/2019 y 264/019 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a) Denuncia a la que se asignó el expediente número 263/2019:

"Denuncio que la información no está actualizada ya que no aparece la información de Mildred Raquel Segovia Durán que se sabe cobra en la oficina de la secretaria (Sic) general, quien se desempeña como asistente del señor Martin Enrique Chuc Pereira quien tuvo que meterla ahí por las presiones que recibió después de golpearla e ultrajarla en repetidas ocasiones, tal como se desprende de información que diversos medios de comunicación difundieron <http://formalprision.com/2015/09/22/celia-rivas-denuncia-oficial-mayor-manutencion-hija-ticul/>." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre

b) Denuncia a la que se asignó el expediente número 264/2019:

"Se incumple la obligación de difundir la información actualizada de este rubro; no hay información para consultar y eso me imposibilita corroborar que Mildred Raquel Segovia Durán esta trabajando ahí bajo la protección corrupta de Martin Enrique Chuc Pereira en la secretaria (Sic) general." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2019	2do trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha cuatro de noviembre del año en curso, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 263/2019 Y SU ACUMULADO 264/2019.

Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 264/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 263/2019, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se admitieron las denuncias en comento, en virtud que la información actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General y la relativa al primer semestre del año en cuestión de la fracción VIII del citado numeral, que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no contiene la inherente a la persona de nombre Mildred Raquel Segovia Durán, quien se encuentra adscrita a la Secretaría General; esto así, en virtud que para el caso de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, a la fecha de la admisión de las denuncias ya había fenecido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para actualizar la información correspondiente al tercer trimestre de dos mil diecinueve y toda vez que para dicha fracción la tabla de actualización y conservación de la información prevista en los referidos Lineamientos, señala que únicamente se debe conservar publicada la información vigente. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El siete de noviembre de dos mil diecinueve, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3648/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el proveído descrito en el antecedente previo; asimismo, en dicha fecha, a través de los estrados del Instituto se notificó el acuerdo referido al denunciante, lo anterior, no obstante que este último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de tal correo no fue encontrada o no puede recibir correos.



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 263/2019 Y SU ACUMULADO 264/2019.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veinte del mes próximo pasado, se tuvo por presentada a la Encargada de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el oficio de fecha once de noviembre del año en curso, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio once de noviembre, en virtud del traslado que se realizare al Congreso del Estado, mediante proveído de fecha cuatro del mes y año en comento. Asimismo, en virtud de las manifestaciones efectuadas a través del oficio referido y toda vez que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente. De igual manera, en razón que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia se desprende que la dirección de correo electrónico proporcionada por el denunciante para recibir notificaciones no existe o no puede recibir correos electrónicos, por medio del acuerdo que nos ocupa se ordenó que las notificaciones que deban realizarse a éste se efectúen a través de los estrados del Instituto.

QUINTO. El veintiuno del mes próximo pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3722/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha veinticinco del citado mes, se notificó por correo electrónico el acuerdo aludido al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 263/2019 Y SU ACUMULADO 264/2019.

disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Congreso del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en virtud que la información actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General y la inherente al primer semestre del año en cuestión de la fracción VIII del citado numeral, que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no contiene la relativa a la persona de nombre Mildred Raquel Segovia Durán, quien se encuentra adscrita a la Secretaría General.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VII y VIII, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 263/2019 Y SU ACUMULADO 264/2019.

- VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*
- VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a las fracciones VII y VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VII	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.	Información vigente
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

De lo anterior, resulta:

- a) Que a la fecha de presentación de las denuncias, es decir, al veintinueve de octubre del presente año, sí era sancionable la falta de publicidad de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General actualizada al segundo trimestre de citado año y la correspondiente al primer semestre del año en cuestión de la fracción VIII del citado numeral.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 263/2019 Y SU ACUMULADO 264/2019.

- b) Que a la fecha de admisión de las denuncias, es decir, al cuatro de noviembre del año que ocurre, en cuanto a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, ya era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año, en virtud que esta debió publicitarse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre del propio año.

DÉCIMO. Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se procedió a consultar dicha información en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicados los siguientes documentos:

- a. Un libro de Excel que corresponde al formato 7 LGT_Art_70_Fr_XVII, previsto para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, el cual precisa contener información actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, y que obra en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo correspondiente.
- b. Un libro de Excel que corresponde al formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, el cual precisa contener información correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve y que obra en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo correspondiente.

Del análisis al contenido de la documental antes descrita, se desprende que la misma no contempla la relativa a la persona de nombre, Mildred Raquel Segovia Durán.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera al Congreso del Estado de Yucatán, por oficio de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, la Encargada de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

... manifiesto que ES FALSO EL ACTO RECLAMADO y al respecto señalo lo siguiente:

En la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el portal de internet del Congreso del Estado, se encuentra debidamente publicada la información relativa a la fracciones VII y VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha información fue actualizada en tiempo y forma como podrá apreciarse de la revisión que ese órgano garante realizara el 4 de noviembre pasado, ya que la actualización del semestre enero a junio de 2019 de la fracción VIII se llevó a cabo el 30 de junio de 2019, validándose la misma en fecha 22 de julio del mismo año y la actualización del trimestre julio a septiembre de 2019 se llevó a cabo el 30 de septiembre de 2019 validándose el 15 de octubre del mismo año.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 263/2019 Y SU ACUMULADO 264/2019.

Ahora bien, en virtud de que esta Unidad de Transparencia no tiene atribuciones para saber los nombres de todo el personal que labora en el Congreso del Estado y en virtud de la notificación de la admisión de la presente denuncia, en fecha 7 de noviembre del año en curso, se giró oficio al Director General de Administración Finanzas, con el fin de contar con los elementos suficientes para rendir el presente informe, que comunique lo siguiente:

"a) Informe (Sic) si es cierto o no que el Secretario General de este Congreso del Estado cuenta con alguna asistente de nombre Mildred Raquel Segovia Durán.

b) Informe (Sic) si en el personal adscrito a la Secretaría General de este Congreso del Estado se cuenta con alguna empleada de nombre Mildred Raquel Segovia Durán.

c) Informe (Sic) si en la plantilla laboral del Congreso del Estado, se cuenta con algún empleado de nombre: Mildred Raquel Segovia Durán.

En caso de que alguno de los tres puntos anteriores resulte afirmativo, comunique el motivo por el cual no se puede visualizar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de internet de este sujeto obligado, dicha información."

Posteriormente el Director General de Administración y Finanzas dio respuesta a la Unidad de Transparencia mediante el oficio DGAF/343/2019, de fecha 8 de noviembre del año en curso, en el que señala lo siguiente:

"En cuanto al inciso a) el Secretario General del Poder Legislativo del Estado NO cuenta con ninguna asistente del nombre solicitado.

Con relación al inciso b) le comunico que dentro del personal adscrito a la Secretaría General de este Congreso del Estado no hay ninguna empleada con el nombre solicitado.

En lo que corresponde al inciso c) se le informa que no hay ningún empleado en la plantilla laboral del Congreso del Estado con el nombre solicitado.

Para precisar la información le comunico que: No hay persona alguna con el nombre de Mildred Raquel Segovia Duran que labore en este Congreso del Estado y es por tal motivo que no aparece su nombre en la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio web de este Congreso del Estado en las correspondientes fracciones VII y VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior se concluye que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia así como en el sitio web de este Congreso del Estado, relativa a las fracciones VII y VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentra DEBIDAMENTE ACTUALIZADA Y PUBLICADA; que la información concerniente a la ciudadana Mildred Raquel Segovia Durán no se encuentra publicada en virtud que no es una empleada de este Congreso del Estado. . .

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 263/2019 Y SU ACUMULADO 264/2019.

...” (Sic)

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, se discurre que a través de él se hace del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

- 1) Que la Dirección General de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Yucatán, es el área administrativa responsable de la actualización y/o publicación de la información relativa a las fracciones VII y VIII del artículo 70 de la Ley General.
- 2) Que el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, manifestó a la Unidad de Transparencia que la información de las fracciones VII y VIII del artículo 70 de la Ley General, que estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a la fecha de presentación de la denuncia, se encontraba debidamente publicada y actualizada, y que la misma no contenía información alguna de la persona de nombre Mildred Raquel Segovia Durán, en razón que en la plantilla de personal del Congreso no hay ningún empleado con dicho nombre adscrito a la Secretaría General ni a ninguna otra área.

Las manifestaciones referidas en el punto dos del párrafo anterior, gozan de certeza jurídica y de validez, ya que devienen del área que atendiendo a sus atribuciones es la encargada de la publicación y/o actualización de la información prevista en las fracciones VII y VIII del artículo 70 de la Ley General, quien es la única que puede conocer sobre el personal que labora en el Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, lo manifestado por el Sujeto Obligado, adquiere validez, en razón de que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, en la especie, las declaraciones realizadas por la autoridad resultan ajustadas a derecho, ya que fueron efectuadas por parte del área que es la competente para poseer en sus archivos la información contemplada en las fracciones del artículo 70 de la Ley General motivo de las denuncias.

Respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 263/2019 Y SU ACUMULADO 264/2019.

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apoyado a derecho. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y fealdad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

DÉCIMO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, este órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Congreso del Estado de Yucatán, son **IMPROCEDENTES**, en virtud que a dicho Sujeto Obligado no le corresponde publicar como parte de su información de las fracciones VII y VIII del artículo 70 de la Ley General, la relativa a la persona de nombre Mildred Raquel Segovia Durán; esto así, toda vez que como lo manifestó el propio Sujeto Obligado, a través de la unidad administrativa responsable de la difusión de la información de las fracciones antes referidas, en el mismo no labora persona alguna con dicho nombre.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Congreso del Estado de Yucatán, son IMPROCEDENTES**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

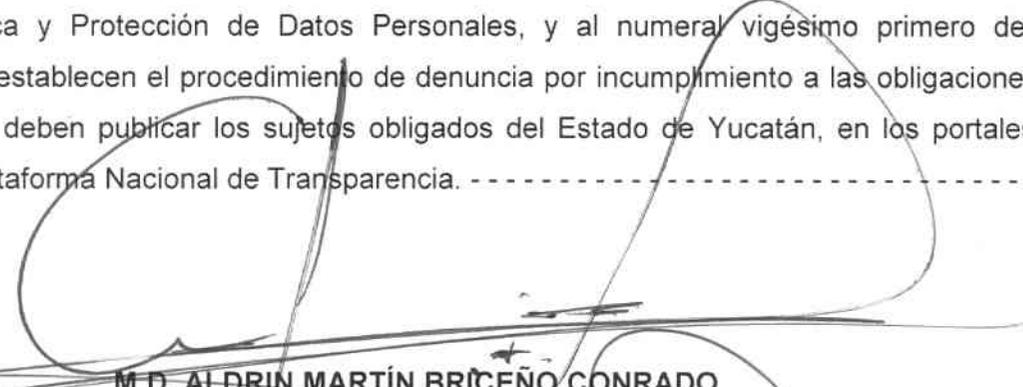
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 263/2019 Y SU ACUMULADO 264/2019.

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

TERCERO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo acordado el veinte de noviembre de dos mil diecinueve; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA